

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RÍA-UAI-2086-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-010-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Noel Cerda Méndez**, alcalde; **German Antonio Espinoza Cruz**, responsable de catastro municipal; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Wesley Mextzer Pallais Espinaléz**, director financiero; **Norlan Rony Gutiérrez Sevilla**, asesor legal; **Dulce María Silva Hernández**, responsable de administración tributaria y **Tania Rosales González**, intendente del Mercado Municipal, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno

implementado; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingreso, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración financiera de los ingresos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en expedientes de contribuyentes de la Intendencia del Mercado Municipal, incompletos. **2)** El presupuesto de ingresos se encontraron debidamente autorizados con los documentos soportes respectivos, los que se encontraron clasificados, registrados, depositados y están divulgados en el informe de cierre presupuestado. La mora de los contribuyentes están valuados y registrados. **3)** Los ingresos por diferentes conceptos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal y cumplidos con las regulaciones aplicables a la vez fueron registrados, contabilizados y fueron recibidos a satisfacción y se depositaron íntegramente a las diferentes cuentas bancarias a nombre de la alcaldía. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables en la materia en cuestión relativa a los ingresos por el período auditado y se cumplieron con todas las autoridades aplicables; y **5)** No se determinaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-010-001-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGIA**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, señores: **Noel Cerda Méndez**, alcalde; **German Antonio Espinoza Cruz**, responsable de catastro municipal; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Wesley Mextzer Pallais Espinaldez**, director financiero; **Norlan Rony Gutiérrez Sevilla**, asesor legal; **Dulce María Silva Hernández**, responsable de administración tributaria y **Tania Rosales González**, intendente del Mercado Municipal.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, para asegurar



las implementaciones de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suarez